

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA DEL DISTRITO FEDERAL.**

**DIP. MARIA GABRIELA SALIDO MAGOS  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
II LEGISLATURA  
PRESENTE.**

La que suscribe diputada **Maxta Irais González Carrillo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en este Honorable Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartados A, B incisos a) y b) y E numeral 4 y 30 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 13 fracción LXIV, 26, 29 fracción XI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5, 76, 79 fracción VI, 95 fracción II, 96, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este pleno la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el párrafo segundo del artículo 36 de la Ley de Seguridad Privada del Distrito Federal**, al tenor de lo siguiente:

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

El 5 de febrero de 2017, se publicó el decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México.

El Consejo Nacional de Seguridad Privada (CNSP), señala que, en nuestro país, operan alrededor de 6,000 empresas de seguridad privada, que cuentan con alrededor de 500,000 empleados operativos, más los administrativos y de apoyo.<sup>1</sup>

De este número de empresas, de acuerdo con la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, hay registradas 113 en esta ciudad.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Operan-en-Mexico-alrededor-de-3500-empresas-de-seguridad-patito-20210815-0002.html>

<sup>2</sup> [http://data.ssc.cdmx.gob.mx/escoltas/empresas\\_registradas.html](http://data.ssc.cdmx.gob.mx/escoltas/empresas_registradas.html)

De acuerdo con información de la Secretaría de Desarrollo Económico, en la ciudad de México hay 338 plazas comerciales en las 16 demarcaciones territoriales.<sup>3</sup>

El 26 de junio de 2023 fue asaltada la joyería Berger, dentro de la Plaza Antara, por un grupo de sujetos que con mazos rompieron aparadores y sustrajeron joyería.<sup>4</sup>

El 25 de julio de 2023 dos hombres ingresaron a la joyería La Esmeralda, ubicada en la plaza Parque Tepeyac, para asaltarla.<sup>5</sup>

El 13 de julio de 2022, personas armadas ingresan al centro comercial Plaza Lindavista, asaltando una joyería.<sup>6</sup>

El 25 de febrero de 2021, se reportó un robo en la joyería de “Bo&Co”, al interior de la plaza comercial Parque Delta, mientras que el 21 de febrero de 2019 se registró un robo en la joyería Cristal dentro de la misma plaza comercial.<sup>7</sup>

El 3 de marzo de 2019, fue robada la joyería Cristal Joyas ubicada en la Plaza comercial Portal Centro.<sup>8</sup>

El 26 de agosto de 2019, asaltaron la joyería de Monte Albán, en el Centro Histórico de la Ciudad de México.<sup>9</sup>

---

<sup>3</sup> <https://www.sedeco.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Plazas%20Comerciales/Plazas%20comerciales.pdf>

<sup>4</sup> <https://www.milenio.com/policia/asaltos-cdmx-casos-robos-joyerias-plazas-comerciales>

<sup>5</sup> Ídem.

<sup>6</sup> Ídem.

<sup>7</sup> Ídem.

<sup>8</sup> Ídem.

<sup>9</sup> Ídem.

El 20 de mayo de 2018 robaron el departamento de joyería de Liverpool en el centro comercial de Perisur.<sup>10</sup>

El 1 de noviembre de 2018, robaron la joyería Bizarro del del centro comercial Parque Tezontle.<sup>11</sup>

En todos estos casos, fueron hechos ocurridos durante el día, cometidos por un grupo de 2 a 5 personas, que ingresaron con mazos a los establecimientos para cometer los robos.

Además, en todos los casos, se cuenta con elementos de seguridad privada, ya sea en el establecimiento o en general en las instalaciones de las plazas comerciales.

A los elementos de seguridad privada los podemos observar en diferentes establecimientos mercantiles, ya sea en centros comerciales, tiendas de conveniencia, tiendas departamentales, farmacias, hospitales, escuelas, etc.

Los asaltados mencionados, no son los únicos, ni serán los últimos, porque estos espacios comerciales, se han convertido en un excelente espacio para ser atacados por la delincuencia, porque a pesar de contar con seguridad, los elementos no están armados y no pueden hacer nada cuando cinco personas fuertemente armadas ingresan a robar.

El artículo 8 de la Ley de Seguridad Privada del Distrito Federal señala: “Artículo 8.- Las actividades de seguridad privada podrán realizarse por: personas físicas, instituciones oficiales u organizaciones auxiliares de crédito, industrias, establecimientos fabriles, comerciales, educativos, grupos empresariales,

---

<sup>10</sup> Ídem.

<sup>11</sup> Ídem.

corporativos y financieros o cualesquiera otra persona moral o negociación siempre que lo hagan con personal propio y no se preste a terceros, para vigilancia y protección de personas o bienes.

Para efectos de lo anterior, las empresas, grupo empresariales, corporativos o financieros, deberán solicitar la autorización correspondiente para su área de seguridad, cualquiera que sea su denominación, incluyendo a las personas físicas que pretenden organizar actividades de seguridad privada para su propia protección...”.

La fracción III del artículo 2 de la Ley de Establecimientos de la Ciudad de México, define como a un Centro Comercial, como: “Cualquier inmueble dentro de la Ciudad de México, que independientemente del uso que le corresponda por los programas delegacionales de desarrollo urbano, alberga un número determinado de establecimientos mercantiles (ya sea temporales o permanentes), que se dedican a la intermediación y comercialización de bienes y servicios; en donde cada establecimiento en lo individual, debe contar con los avisos o permisos que correspondan, que avale su funcionamiento según su naturaleza...”.

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración la presente Iniciativa, al tenor de los siguientes:

### **ARGUMENTOS**

El artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos señala que "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona".

El Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos " .... todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta ... y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las

garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece .... ”.

Que el párrafo tercero del mismo artículo señala: "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad interdependencia, indivisibilidad y progresividad...".

El numeral 1 del Apartado A De la protección de los derechos humanos del artículo 4 Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos de la Constitución Política de la Ciudad de México señala:

1. En la Ciudad de México las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las normas generales y locales.

El apartado B “Derecho a la integridad” del artículo 6 “Ciudad de libertades y derechos” de la citada Constitución, señala: Toda persona tiene derecho a ser respetada en su integridad física y psicológica, así como a una vida libre de violencia...”.

El apartado B “Derecho a la seguridad ciudadana y a la prevención de la violencia y del delito”, del artículo 14 “Ciudad Segura” de la Constitución Política de la Ciudad de México, señala: “Toda persona tiene derecho a la convivencia pacífica y solidaria, a la seguridad ciudadana y a vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos. Las autoridades elaborarán políticas públicas de prevención y no violencia, así como de una cultura de paz, para brindar protección y seguridad a las personas frente a riesgos y amenazas...”.

El Artículo 11 de la Ley de Seguridad Privada del Distrito Federal, señala: “Artículo 11. Las modalidades para prestar servicios o realizar actividades de seguridad privada en el Distrito Federal son las siguientes:

- I. Seguridad y protección personal. Relativa a la custodia, salvaguarda y defensa de la vida y la integridad corporal de personas;
- II. **Vigilancia y protección de bienes. Relativa a la seguridad y cuidado de bienes muebles e inmuebles;**
- III. Custodia, traslado y vigilancia de bienes o valores. Relativa a la prestación de servicios de vigilancia, cuidado y protección de bienes muebles o valores, incluyendo su traslado;
- IV. Localización e información de personas y bienes. Relativas a la prestación de servicios para obtener informes de:
  - a) Antecedentes, solvencia, localización o actividades de personas.
  - b) Antecedentes y localización de bienes.
- V. Actividades inherentes a la seguridad privada. Relativas al diseño, fabricación, reparación, mantenimiento, instalación o comercialización de equipos, dispositivos, aparatos, sistemas o procedimientos técnicos especializados, establecidas en el reglamento o sus normas técnicas.

Por su parte, el artículo 14 de la citada Ley señala: “Artículo 14.- Para obtener el permiso, los interesados deberán exhibir, en original y copia para cotejo, lo siguiente:

- I. Relación del personal directivo, administrativo y operativo, debiendo acompañar respecto de cada una de las personas, lo siguiente:
  - a) Acta de nacimiento;
  - b) Identificación Oficial;
  - c) Clave Única de Registro de Población;
  - d) Formato de Credencial que se expedirá al personal;
  - e) Acreditación de que ha recibido enseñanza secundaria, mediante el certificado correspondiente;
  - f) Cartilla liberada del Servicio Militar Nacional, en el caso de varones;
  - g) Licencia vigente o en trámite del servicio de seguridad privada, en caso de los elementos operativos;
  - h) **Licencia vigente, en su caso, para la portación de armas de fuego, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, así como de la inscripción correspondiente en el Registro Federal de Armas, o protesto de no uso de armas;**
  - i) Constancias relativas a la capacitación previa del personal operativo, expedidas por personas físicas, instituciones o escuelas autorizadas y registradas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social e inscritas en

el Padrón de Evaluadores y Capacitadores para los Servicios de Seguridad Privada, y

- j) Antecedentes laborales, cuando se cuente con ellos, incluyendo su trayectoria en servicios de seguridad pública y privada...”.

El Artículo 36 Bis. señala que: “El personal operativo utilizará el uniforme, armamento, automóviles y equipo únicamente en los lugares y horarios de servicio.

El personal operativo en todo momento deberá conducirse con profesionalismo, honestidad y respeto hacia los derechos de las personas...”.

Por otro lado, es una realidad que hemos sido de testigos de hechos donde se ha visto afectada la vida y la integridad física de personas, además de los bienes de establecimientos al interior de plazas comerciales; pero no son los únicos y exclusivos hechos que a diario ocurren.

Aunque están presentes elementos de seguridad privada, es un hecho que no cuentan con los elementos necesarios para actuar en caso de un asalto o hecho violento que ocurra en el establecimiento donde estén.

Además, hay que considerar que los elementos de seguridad privada en todo momento corren el riesgo de ser heridos o muertos, por ello, resulta muy oportuno que puedan estar armados aquellos elementos de **vigilancia y protección de bienes, es decir, a la seguridad y cuidado de bienes muebles e inmuebles, lo** que implicaría cualquier establecimiento mercantil, dentro o fuera de centros comerciales.

Situación que debe estar respaldada por la capacitación y permisos necesarios, para de esta manera fortalecer la seguridad de las personas que a estos lugares existen, como se puede observar en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p align="center"><b>Ley de Seguridad Privada del Distrito Federal</b></p> <p><b>Artículo 36.-</b> Los elementos operativos y de apoyo, en el desempeño de sus labores, atenderán y ajustarán su conducta conforme al perfil ético que es requisito indispensable para ingresar al servicio de seguridad privada. No podrán ser elementos operativos ni de apoyo, las personas que hayan sido condenados por delito doloso con sanción privativa de la libertad mayor de un año o que sea adicto al consumo de alcohol, sustancias psicotrópicas y estupefacientes o a otros productos que tengan efectos similares.</p> <p>En la prestación de servicios o realización de actividades de seguridad privada los titulares de permisos, autorizaciones y licencias, tienen las siguientes limitaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Bajo ningún supuesto realizarán funciones que están reservadas a los cuerpos e instituciones de seguridad pública o a las fuerzas armadas;</li> <li>II. Se abstendrán de usar en su denominación, razón social o nombre, papelería, identificaciones, documentación y demás bienes de la negociación, las palabras de "Policía", "Agentes", "Investigadores" o cualquier otra similar que pueda dar a entender una relación con los Cuerpos de Seguridad Pública, las fuerzas armadas u otras autoridades;</li> <li>III. El término "seguridad" solamente podrán utilizarlo acompañado del adjetivo "privada";</li> <li>IV. En sus documentos, bienes muebles e inmuebles, insignias e identificaciones no podrán usar logotipos, insignias, escudos o emblemas nacionales u oficiales o de otros países. Queda prohibido el uso de todo tipo de placas metálicas de identidad;</li> <li>V. Los vehículos a su servicio deberán ostentar visiblemente su denominación, logotipo y número que los identifique plenamente; en ningún caso usarán torretas semejantes o parecidas a las que usan vehículos de los cuerpos de seguridad pública o de las fuerzas armadas. En todo caso el uso de torretas, sirenas, estribos o equipo de emergencia se sujetarán a las disposiciones aplicables;</li> </ol>	<p align="center"><b>Ley de Seguridad Privada del Distrito Federal</b></p> <p><b>Artículo 36.-...</b></p> <p>Los elementos operativos podrán utilizar <b>armas de fuego con licencia vigente para la vigilancia de establecimientos mercantiles y en el interior de centros comerciales.</b></p> <p>...</p> <p>I. a VII...</p>



<p><b>VI.</b> El uniforme, insignias y divisas que utilicen los elementos operativos o elementos de apoyo en la prestación del servicio o realización de actividades, deberá ser diferente de los que reglamentariamente corresponde usar a los cuerpos de seguridad pública o a las fuerzas armadas, debiendo colocar en cada uniforme, hombreras, solapas sobre las bolsas de la camisola y franjas en mangas y a los costados de los pantalones signos distintivos en telas en color contrastante diferente al resto del uniforme, y</p> <p><b>VII.</b> El personal que preste servicios o realice actividades de seguridad privada y que requiera uniforme para el desempeño de sus labores deberá usarlo únicamente en los lugares donde se presten tales servicios, y durante los horarios en que se lleven a cabo.</p>	
---	--

Es así como en la presente iniciativa se **propone adicionar el párrafo segundo del artículo 36 de la Ley de Seguridad Privada del Distrito Federal**, para que los elementos operativos o guardias de seguridad que estén asignados a establecimientos mercantiles o al interior de centros comerciales puedan portar **armas de fuego con licencia vigente, para su seguridad y de las personas que asisten a esos lugares.**

## FUNDAMENTO LEGAL

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

" .... todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta ... y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece .... "

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### Artículo 4

Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos

A. De la protección de los derechos humanos

1. En la Ciudad de México las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las normas generales y locales.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta la siguiente iniciativa, para quedar de la siguiente manera:

### DECRETO

**ÚNICO:** Se adiciona el párrafo segundo del artículo 36 de la Ley de Seguridad Privada del Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

### LEY DE SEGURIDAD PRIVADA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 1 a 35...

**Artículo 36.-...**

Los elementos operativos podrán utilizar **armas de fuego con licencia vigente para la vigilancia de establecimientos mercantiles y en el interior de centros comerciales.**

...

I. a VII...

Artículo 36 Bis a 68...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO:** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**DADO EN LA CIUDAD DE MEXICO EL DÍA 7 DE NOVIEMBRE DE 2023.**

**ATENTAMENTE**



**DIP. MAXTA IRAIS GONZÁLEZ CARRILLO**